



**RESUELVE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN EXENTA N°3548 DE 07 DE
NOVIEMBRE DE 2019**

EXENTA N° 18.12.2019* 3852

SANTIAGO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 12 del Decreto Ley N° 825, de 1974, de Ley sobre Impuestos a la ventas y servicios; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y su modificación; Decreto Supremo N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución Exenta N° 24, de 2018, que delega facultades en Secretarios Regionales Ministeriales, y en la Resolución Exenta N° 72 de 2018, que regula criterios para el otorgamiento de auspicios y delega facultades, ambas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que el artículo 7 de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley.

Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticas, científicas o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se

establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Que en el marco de lo anterior, doña Mildred Luisa Doll Marcú en representación de Filmoarte Limitada, Rol Único Tributario N°88.754.400-k presentó con fecha 16 de octubre de 2019, ante esta autoridad, una solicitud que forma parte del presente acto administrativo, para los espectáculos o reuniones "Perro Bomba", "Ema", "La Odisea de los Giles", "Guasón", "Lemebel", "Araña", "El Bosco, el Jardín de los Sueños" y "El Castillo en el Cielo", cuente con el auspicio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para los efectos de la exención tributaria mencionada en el considerando anterior y cuyas funciones se realizarán en la(s) siguiente(s) fecha(s) y lugares:

Nombre	Región	Comuna	Dirección	Fecha
Perro Bomba	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	17 y 21 de octubre de 2019
Ema	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	17, 19, 20 y 23 de octubre de 2019
La Odisea de los Giles	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	Del 17 al 23 de octubre de 2019
Guasón	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	Del 17 al 23 de octubre de 2019
Lemebel	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	18 y 23 de octubre de 2019
Araña	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	19 de octubre de 2019
El Bosco, el Jardín de los Sueños	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	20 de octubre de 2019
El Castillo en el Cielo	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	22 de octubre de 2019

Que, analizados los antecedentes por esta Secretaría Regional Ministerial, se concluyó no otorgar el auspicio al espectáculo o reunión indicado, debido a que el solicitante no cumplió con la presentación de la solicitud en el plazo de 20 días hábiles antes de la actividad, lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N°3548 de 07 de noviembre de 2019, notificada con fecha 13 de noviembre de 2019.

Que, como consecuencia de lo anterior, la solicitante interpuso recurso de reposición con fecha 18 de noviembre de 2019, señalando que los criterios señalados en la Resolución Exenta N°72 de 2018 están pensados en eventos puntuales para los que se cuenta con el plazo de 20 días de antelación para solicitar el auspicio y no en la programación permanente de una sala de exhibición audiovisual, en el que los títulos a mostrar son seleccionados semana a semana con una anticipación de un par de días, dependiendo de la disponibilidad de las cintas en el mercado.

Que, sumado a ello, la solicitante hace hincapié en la trayectoria que tiene el Cine Arte Normandie y la función social que desempeña, lo que se ve reflejado en el precio rebajado de entradas a estudiantes y personas de tercera edad o realización de funciones especiales para beneficencia o similares.

Que, según el artículo 3 N° 1 de la ley N° 21.045, corresponderá al Ministerio de las Culturas, de las Artes y el Patrimonio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución, difusión de las artes, visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, le corresponderá promover el respeto y desarrollo de las artes y cultura populares.

Que, también, el artículo 12° letra E N° 1 letra a) del DL 825 del Ministerio de Hacienda, señala que estarán exentos de impuestos "1.-

Los ingresos percibidos por concepto de entradas a los siguientes espectáculos y reuniones: a) Artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas, quien podrá delegar esta atribución en los secretarios regionales ministeriales del ramo". En este sentido, la exhibición de cintas audiovisuales cabe en la categoría de ingresos percibidos por entradas a un espectáculo de carácter cultural, por lo que podría estar exento del pago de impuesto al igual que los demás tipos de eventos.

Que, se consagra en nuestra legislación el principio de igualdad, que dice relación con el acceso en las mismas condiciones a quienes se encuentren interesados, sin generar un sesgo en el resultado de las peticiones que se realicen en el marco de un procedimiento administrativo, de manera que el beneficio de exención de impuesto establecido en nuestra normativa vigente debe ser aplicable a todos quienes caben dentro de la categoría artístico-cultural, sin discriminación de ningún género.

Que, en este sentido, es dable atender a la particularidad que contiene el género audiovisual, que dice relación con que la programación de sus actividades se programa de manera semanal cuando se trata de salas de cine, característica que es esencial de este tipo de actividades.

Que, exigir el cumplimiento del plazo de 20 días hábiles antes de la actividad en la presentación de solicitudes de auspicio para este género en particular, implica alterar uno de sus elementos esenciales y obtener un resultado parcial y sesgado, restringiendo el acceso a este beneficio a las entidades que implementen y tengan como giro la difusión de las artes visuales, lo que vulneraría el principio enunciado en el artículo 3° N° 1 de la Ley 21.045 en cuanto a fomentar la difusión de ese tipo de artes y lo señalado en el DL N° 825, ya que se estaría limitando la posibilidad de acceder a la exención de impuesto en desmedro de otros géneros artísticos.

Que, adoptar una decisión diferente para este asunto en específico, implicaría una decisión parcial que vulneraría el principio establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 19880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del estado, en cuanto al Principio de imparcialidad que reseña que *"la Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte"*.

Que, en mérito de lo anterior, corresponde dictar el correspondiente acto administrativo que acoge el recurso de reposición interpuesto y, en definitiva, otorgar el auspicio, a los espectáculos denominados reuniones "Perro Bomba", "Ema", "La Odisea de los Giles", "Guasón", "Lemebel", "Araña", "El Bosco, el Jardín de los Sueños" y "El Castillo en el Cielo", cuente con el auspicio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para los efectos de la exención tributaria mencionada en el considerando anterior y cuyas funciones se realizaron en la(s) siguiente(s) fecha(s) y lugares:

Nombre	Región	Comuna	Dirección	Fecha
Perro Bomba	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	17 y 21 de octubre de 2019
Ema	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	17, 19, 20 y 23 de octubre de 2019
La Odisea de los Giles	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	Del 17 al 23 de octubre de 2019
Guasón	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	Del 17 al 23 de octubre de 2019
Lemebel	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	18 y 23 de octubre de 2019
Araña	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	19 de octubre de 2019
El Bosco, el Jardín de los Sueños	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	20 de octubre de 2019
El Castillo en el Cielo	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	22 de octubre de 2019

Que, cabe tener presente que, el recurso de reposición que se acoge por el presente acto y concede el auspicio para los espectáculos mencionados, tiene carácter de excepcional y sólo en consideración a la particularidad del género audiovisual y, en específico, la exhibición de éste en salas de cine. Por lo tanto,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: ACÓGESE el recurso de reposición interpuesto con fecha 18 de noviembre de 2019 por la solicitante doña Mildred Luisa Doll Marcú en representación de Filmoarte Limitada, Rol Único Tributario N° 88.754.400-k, por los argumentos ya señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCÉDASE auspicio para los efectos de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E del Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, sólo en el evento que la normativa vigente permita su aprobación retroactiva, a los espectáculos denominados reuniones "Perro Bomba", "Ema", "La Odisea de los Giles", "Guasón", "Lemebel", "Araña", "El Bosco, el Jardín de los Sueños" y "El Castillo en el Cielo", cuente con el auspicio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para los efectos de la exención tributaria mencionada en el considerando anterior y cuyas funciones se realizaron en la(s) siguiente(s) fecha(s) y lugares:

Nombre	Región	Comuna	Dirección	Fecha
Perro Bomba	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	17 y 21 de octubre de 2019
Ema	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	17, 19, 20 y 23 de octubre de 2019
La Odisea de los Giles	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	Del 17 al 23 de octubre de 2019
Guasón	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	Del 17 al 23 de octubre de 2019
Lemebel	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	18 y 23 de octubre de 2019
Araña	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	19 de octubre de 2019
El Bosco, el Jardín de los Sueños	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	20 de octubre de 2019
El Castillo en el Cielo	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	22 de octubre de 2019

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE PRESENTE

que el solicitante en la ejecución de los espectáculos reuniones "Perro Bomba", "Ema", "La Odisea de los Giles", "Guasón", "Lemebel", "Araña", "El Bosco, el Jardín de los Sueños" y "El Castillo en el Cielo", en el lugar y fechas antes señaladas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

1. El espectáculo o reunión no podrá ser presentado en conjunto en un mismo programa, con otro espectáculo que no esté exento del pago del I.V.A.
2. El espectáculo o reunión no podrá ser presentado en locales en que se vendan o transfieran a cualquier título bebidas alcohólicas.
3. En los locales donde se desarrolle o presente el espectáculo o reunión, no procederá la transferencia de especies o la prestación de servicios, a cualquier título, que normalmente están afectos al Impuesto al Valor Agregado, y cuyo valor no se determine como una operación distinta del servicio por ingreso al espectáculo o reunión correspondiente.
4. En el espectáculo o reunión se deberá exhibir el logotipo institucional del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo modelo será entregado por esta Secretaría Regional Ministerial.

El cumplimiento de las mencionadas obligaciones podrá ser supervisado por esta Subsecretaría o Seremi correspondiente, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuesto de Internos.

El incumplimiento de alguna de las mencionadas medidas se informará al Servicio de Impuestos Internos y será considerada para rechazar una nueva solicitud de Exención por parte del mismo solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por esta Secretaría Regional Ministerial, mediante correo electrónico o carta certificada, según el medio preferente de notificación indicado en el respectivo formulario de solicitud al solicitante individualizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA NOVOA SANDOVAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGIÓN METROPOLITANA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

NGI/nm

NGI/nm

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana
- Área Jurídica, SEREMI RM
- Mildred Luisa Doll Marcu / [REDACTED]